

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 dispone *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

**Que**, en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*.

**Que**, el Art. 266 Ibidem establece *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras: *“Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*.

**Que**, el Art. 466 del COOTAD establece *“Atribuciones en el ordenamiento territorial.- corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, el Art. 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Sustitúyase el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481.- Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el*

*error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**Que**, el Art. 43 Ibidem determina agréguese después del artículo 481, el siguiente: “*Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...).*

*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”.*

**Que**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: “*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”.*

**Que**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que se vienen arrastrando desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

En ejercicio de la atribución que le confieren el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide;

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES**

2..

**DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación y excepciones.-** El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos urbanos y rurales en el Cantón Alausí, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el presente Título:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;
- b) Cuando en la escritura no consten los linderos del predio;
- c) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- d) Cuando los peticionarios cuenten con posesión efectiva o testamento de los bienes a ser regularizados y no exista escritura de dominio anterior que justifique la titularidad de los causantes;
- e) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente;
- f) Cuando la bien raíz fue adquirida por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- g) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa o litigio.

**Artículo 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.** - Para efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte íntegramente del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "Excedente", la superficie en más; y, por "Diferencia", la superficie en menos.

**Artículo 3.- Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM.-** El error técnico aceptable de medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Municipio de Alausí y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Cantón Alausí, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

**Artículo 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.-** La presunción de excedentes o diferencias, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

*S...*

**Artículo 5.- Margen máximo de excedente en el área rural a ser regularizado por el GADM cantón Alausí.-** No existirá ningún porcentaje para regularización de excedentes y diferencias en el área rural, tomando en cuenta el ámbito de aplicación y excepciones determinadas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Determinación de linderos consolidados.-** Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos, así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Artículo 7.- Autoridad Administrativa Competente.-** El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Alausí o su delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este Título.

## Título II DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO/LEGAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 8.- Iniciativa de regularización.-** Podrán solicitar la regularización de área de un predio por razones de excedente o diferencia:

1. El legítimo propietario, que justifique la propiedad con la escritura de propiedad debidamente inscrita en Registro de la Propiedad.
2. Cuando el legítimo propietario hubiera fallecido serán los herederos y de ser el caso él o la cónyuge sobreviviente los que soliciten la regularización previa la presentación de la posesión efectiva y escritura de propiedad del causante debidamente inscrito.
3. Cualquier persona previa presentación del poder general o especial otorgado por el propietario del bien, dicho poder deberá encontrarse vigente; en el caso de haber sido otorgado en Embajadas o Consulados Ecuatorianos en el Extranjero su vigencia deberá ser certificada por dichas instituciones o en su defecto el Poderdatario realizara una declaración juramentada sobre la vigencia del poder; para el caso de los poderes otorgados en la Notarías del País serán éstas las que certifiquen que dicho poder no se encuentra revocado.

**Artículo 9.- Petición.-** El usuario presentará el pedido de regularización del predio sea por excedentes o diferencias ante la jefatura de la Unidad de Control Urbano. La petición deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Autoridad a quien va dirigida;
2. Nombres, cédula de ciudadanía, domicilio, número de teléfono;
3. Nombre del predio a ser regularizado;
4. Ubicación del predio: sector o barrio, parroquia, cantón, provincia;
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - a. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
  - b. Copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí;
  - c. Copia del pago del impuesto del predio;
  - d. Certificado de no adeudar al Municipio;
  - e. Certificado de gravamen actualizado en el que conste que el predio se encuentra libre de todo gravamen;
  - f. Copia del poder general o especial (de ser el caso);
  - g. Copia de la posesión efectiva (de ser el caso);
  - h. Formulario de excedentes o diferencias;
  - i. Levantamiento planimétrico georreferenciado (Sistema WGS-84), con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales con metros, representando datos de la escritura y del excedente; y, *2.*

- j. En el caso que el predio tenga un área mayor es decir exista un excedente los propietarios deberán adjuntar una declaración juramentada de no afectación a terceros ni a colindantes, si el bien fue adquirido en sociedad conyugal serán los dos cónyuges los obligados a realizar esta declaración, en el caso que el propietario hubiere fallecido estarán obligados a cumplir con este requisito los respectivos herederos y cónyuge sobreviviente de ser el caso.

**Artículo 10.- Procedimiento.-** El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente:

- a) La Jefatura de Control Urbano y Rural, receptorá y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la presente Ordenanza. En el caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos la carpeta no será receptada y se le informará al peticionario los documentos faltantes.
- b) Una vez recibida la documentación por la Jefatura de Control Urbano, esta será remitida a la Dirección de Planificación del GADMCA en el término máximo de dos días.
- c) La Dirección de Planificación designará un técnico a fin que conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros realicen la inspección respectiva con presencia del propietario del inmueble. La inspección tendrá como fin verificar el área y los respectivos linderos de la escritura y los actuales, de esta diligencia se dejará constancia en un informe, en el que también constará el nuevo avalúo del bien con el excedente de área respectivo. Esta diligencia se realizará en un término máximo de quince días. Una vez cumplida la inspección se remitirá el informe a la jefatura de Control Urbano.
- d) En el caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, los técnicos emitirán un informe desfavorable y devolverán el trámite a la Jefatura de Control Urbano y Rural. De ser necesario de oficio o a petición de parte de Jefatura de Control Urbano y Rural realizará una nueva inspección al predio de la que dejará constancia en un informe, en casos excepcionales.
- e) Cuando el informe fuere favorable de la jefatura de la Unidad de Control Urbano revisará el informe, y de considerarlo pertinente remitirá toda la documentación a la Dirección Jurídica, en el término de cinco días.
- f) La Dirección Jurídica del GADMCA, previa la revisión respectiva elaborará la resolución administrativa y en cinco ejemplares remitirá al Alcalde del GADMCA para la correspondiente suscripción.
- g) Una vez suscrita la resolución, se distribuirá las resoluciones de la siguiente forma:
  1. Dos originales al Departamento de Control Urbano, una para el archivo y otra que será entregada al administrado a fin que proceda a la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad;
  2. Una resolución en el Archivo General;
  3. Una resolución a la Dirección de Avalúos y Catastros; y,
  4. Una resolución a la Jefatura de Rentas.

**Artículo 11.- Tasa por servicio administrativo.-** Por el trámite administrativo de regularización de excedentes o diferencias en general, se pagará en el sector urbano el 4% del valor del salario básico unificado del trabajador en general, vigente; y, en el sector rural el 2% del valor del salario básico unificado del trabajador en general, vigente, según facultad regulada por el Art. 172 del COOTAD, referentes a los ingresos propios de los Gobiernos Municipales.

**Artículo 12.- Forma de pago.-** Los beneficiarios/as podrán pagar el valor indicado en el Art. 11 de la presente Ordenanza en las ventanillas establecidas para el efecto.

**Artículo 13.- De la inscripción.-**

- a) Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.
- b) Una vez inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, constituirá título para la modificación de la historia de dominio del predio.
- c) El propietario del inmueble regularizado, remitirá una copia de la protocolización de la resolución administrativa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, y a su vez esta dependencia municipal remitirá a los servidores responsables de Catastros y Rentas a efectos de que procedan a la rectificación de la medición en el correspondiente avalúo e impuesto predial; sea en excedentes y diferencias.

**Artículo 14.- Prohibición de inscripción.-** El Registrador de la Propiedad no inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedentes o diferencia ha concluido.

Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el literal c) del Art. 1 de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** En caso de que, en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará al Jefe de Control Urbano o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.

**Segunda.-** En casos de Propiedades Horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición de regularización cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

**Tercera.-** Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la Ordenanza de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras que difieren con la realidad física de campo expedida el 13 de septiembre del 2016; o, a través de la reformatoria a dicha ordenanza expedida el 1 de noviembre del 2016, conservarán su eficacia jurídica.

**Cuarta.-** No se autorizarán desmembraciones sin que preceda la regularización sea por diferencia o excedente del lote original, en caso de existir.

Quando haya existido una desmembración legalmente inscrita el GADMCA regularizará únicamente el sobrante, para lo cual los administrados deberán presentar el plano correspondiente.

**Quinta.-** Los departamentos de Control Urbano, Dirección Jurídica, Avalúos y Catastros elaboraran los formatos y formularios respectivos en el término de 30 días contados a partir la vigencia de esta Ordenanza.

**Sexta.-** En el área urbana no existirá límite o porcentaje para regularizar predios, pero para verificar si un inmueble es urbano se requerirá obligatoriamente un informe de la Dirección de Planificación.

*J...*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría del Consejo.

**Segunda.-** Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de 30 días, se socializara su contenido con los Notarios, Registro de la Propiedad y las dependencias del GAD Municipal del Cantón Alausí, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Ordenanza de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo, expedida el 13 de septiembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial N°. 865 de 19 de octubre de 2016; y su reforma, expedida el 01 de noviembre del 2016.

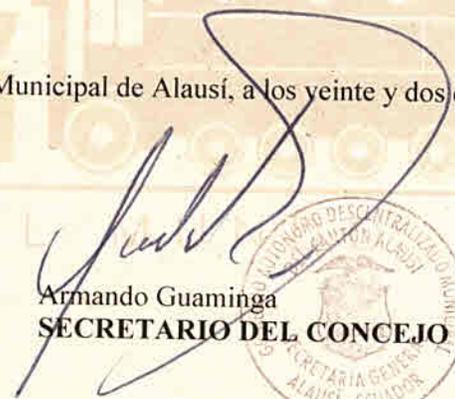
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción del ejecutivo, será publicada en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

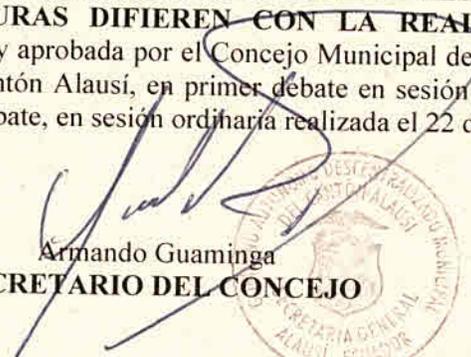
  
Sr. Manuel Vargas Villa  
ACALDE



  
Armando Guaminga  
SECRETARIO DEL CONCEJO

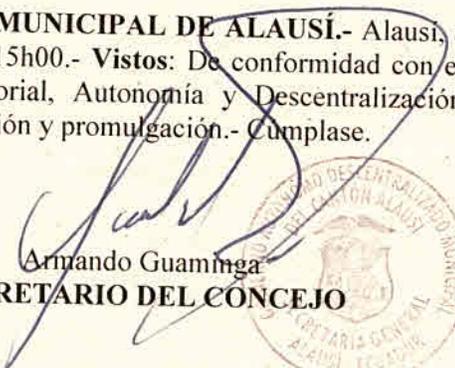


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2017 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2017.

  
Armando Guaminga  
SECRETARIO DEL CONCEJO

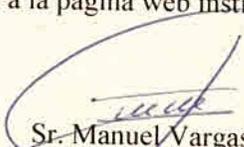


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.-** Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2017, a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cumplase.

  
Armando Guaminga  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.-** Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, elévese a la página web institucional.

  
Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, en la página web institucional, el 22 de agosto de dos mil diecisiete, siendo las 16H00.

  
Armando Guaminga  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

